



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Que modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de actualización de lineamientos, criterios e indicadores en la aplicación de las políticas públicas a favor de la no discriminación en Yucatán.

Artículo único: Se reforman las fracciones XXIII y XXX, y se adiciona la fracción XXXI recorriéndose la actual fracción XXXI para quedar como fracción XXXII del artículo 9; se reforman las fracciones VII, IX y X, y se adiciona la fracción XI del artículo 12; se reforman las fracciones VII, XII y XIII, y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 13, se reforma el segundo párrafo del artículo 13 Bis, se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 14; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, VIII y IX del artículo 15; se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo 16; se reforman las fracciones II y V, y se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual fracción VI para quedar como fracción VII del artículo 17; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III del artículo 65, y se reforma la fracción III del artículo 66, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

De la I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Impedir a las personas con o sin discapacidad el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitarles el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, de igual forma a aquellas personas que por su discapacidad requieran de la asistencia de animales o perros guías para la realización de sus actividades cotidianas, pudiendo estos acceder y permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan;

De la XXIV.- a la XXIX.- ...

XXX.- Excluir a las personas internas en centros de readaptación social de los programas generales de salud;

XXXI.- Realizar cualquier tipo de acoso hacia las personas contempladas por su condición en el artículo 4 de esta ley, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XXXII.- En general cualquier otra conducta que pretenda menoscabar el goce de los derechos fundamentales.

Artículo 12.- ...

De la **I.-** a la **VI.-** ...

VII.- Procurar la creación de centros de desarrollo infantil, guarderías y lactarios asegurando el acceso a sus hijas e hijos cuando ellas lo requieran;

VIII.- ...

IX.- Incentivar las oportunidades de acceso permanencia, capacitación y ascenso en el empleo, entre otras sin considerar edad, estado civil u orientación sexual;

X.- Crear mecanismos que fomenten la participación política de las mujeres y que aseguren la presencia equitativa en los puestos de elección popular o de mando, y

XI.- Promover campañas contra cualquier tipo acoso contra las mujeres.

Artículo 13.- ...

De la **I.-** a la **VI.-** ...

VII.- Alentar la producción y difusión de libros para niños niñas y adolescentes, promoviendo un enfoque de igualdad de género y promoviendo el respeto a su propia y otras culturas;

De la **VIII.-** a la **XI.-** ...

XII.- Promover la cultura la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;

XIII.- Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, e intérprete o traductor al niño, niña o adolescente en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente;

XIV.- Promover políticas públicas para erradicar el trabajo infantil que ponga en riesgo la integridad, la vida y la salud de niñas, niños y adolescentes, y

XV.- Promover campañas contra el acoso escolar de niños, niñas y adolescentes en los planteles escolares.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 13 Bis.- ...

Los reportes deberán desagregar la información, al menos, por razón de edad, sexo, escolaridad, discapacidad y tipo de discriminación.

Artículo 14.- ...

De la I.- a la VIII.- ...

IX.- Diseñar, promover y ejecutar programas de recreación y cultura adecuadas a este grupo social;

X.- Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra los Adultos Mayores;

XI.- Crear políticas públicas y promover campañas que fomenten el empleo para las personas adultas mayores, y

XII.- Promover campañas en las que se sensibilice a la sociedad para no abusar, maltratar o dejar en el abandono a las personas adultas mayores.

Artículo 15.- Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra las personas con discapacidad:

I.- Crear espacios públicos de calidad para la recreación y la práctica de deporte, en un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad;

De la II.- a la VII.- ...

VIII.- Procurar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los medios de transporte público de uso general, en compañía de sus animales de asistencia;

IX.- Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito, así como banquetas y rampas libres de obstáculos;

De la X.- a la XII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 16.- ...

De la I.- a la V.- ...

VI.- Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus usos y costumbres, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Garantizar en todo proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, y

VIII.- Procurar la atención y acompañamiento a la población indígena del Estado, en procesos penales, administrativos o migratorios efectuados en el extranjero.

Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, laboral, social y cultural en todas las dependencias;

III.- y IV.- ...

V.- Empezar campañas en los medios masivos de comunicación, en la medida de sus posibilidades para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género;

VI.- Promover campañas contra cualquier tipo de acoso, por tener una orientación sexual diferente, y

VII.- Todas las demás que se contemplen en las leyes en la materia.

Artículo 65.- ...

I.- Amonestación pública;

II.- Multa, y

III.- Destitución del puesto, cargo o empleo.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 66.- Las sanciones que correspondan a las personas responsables de una conducta discriminatoria consistirán en:

I.- y II.- ...

III.- La realización de las conductas señaladas en las fracciones VII, X, XII, XV, XXVIII y XXIX del artículo 9 de esta ley, se sancionarán con la destitución del puesto, cargo o empleo en el caso de servidores públicos y multa de quinientas una a mil unidades de medida y actualización. Para particulares solamente aplica la multa señalada en esta misma fracción.

...

Transitorio

Artículo único. Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.